

## Asunto C-30/91 P

### Jean Lestelle contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Recurso de casación — Funcionario — Pensión — Asignación por cese en el servicio — Carácter obligatorio o facultativo de la cotización al régimen de pensiones»

Informe para la vista .....	I - 3756
Conclusiones del Abogado General Sr. M. G. Tesauro, presentadas el 13 de marzo de 1992 .....	I - 3771
Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de junio de 1992 .....	I - 3779

#### Sumario de la sentencia

- Funcionarios — Cese definitivo en sus funciones — Cese en el servicio — Cotización al régimen de pensiones*  
(Estatuto del personal de la CECA, art. 34; Reglamento nº 3518/85 del Consejo, arts. 4, ap. 7, y 5, ap. 1)
  - Recurso de casación — Motivos — Fundamentos de una sentencia viciados por una violación del Derecho comunitario — Fallo basado en otros fundamentos de Derecho — Desestimación*
1. Conforme al principio de igualdad de trato, todos los funcionarios que perciben un sueldo o una asignación con cargo a las Comunidades Europeas y que todavía no se han jubilado deben contribuir de la misma forma al régimen de pensiones.
- Al prever la posibilidad de un régimen económico particular para los funcionarios que fueron contratados en el marco del Estatuto del personal de la CECA y se acogieron al beneficio de una medida de cese definitivo en sus funciones, el le-

gislador comunitario no pretendió establecer una excepción al sistema de cotización al régimen de pensiones, sino evitar que dichos funcionarios se encuentren en una situación menos favorable económicamente que la que les habría correspondido si hubieran cesado en sus funciones antes de la entrada en vigor de las medidas de cese en el servicio.

de las Comunidades Europeas con ocasión de la adhesión de España y de Portugal, en el sentido de que esta disposición no establecía ninguna excepción a la obligación de contribuir al régimen de pensiones que corresponde al titular de una asignación concedida conforme a las disposiciones del artículo 34 del Estatuto del personal de la CECA.

Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia interpretó acertadamente el apartado 7 del artículo 4 del Reglamento nº 3518/85 por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios

2. Si los fundamentos de una sentencia del Tribunal de Primera Instancia revelan una infracción del Derecho comunitario, pero su fallo se basa en otros fundamentos de Derecho, el recurso de casación debe desestimarse.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-30/91 P\*

### Indice

I. Hechos y procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia .....	I-3757
II. Objeto y pretensiones del recurso de casación .....	I-3761
III. Principales disposiciones normativas citadas en la sentencia del Tribunal de Primera Instancia o en el recurso de casación .....	I-3762
A. Estatuto CECA .....	I-3762
B. Reglamento General CECA .....	I-3762
C. Estatuto .....	I-3763
D. Primer Reglamento sobre el cese en el servicio .....	I-3763

\* Lengua de procedimiento: francés.